



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho
Resolución 1665 del 26 de noviembre de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ACEPTACIÓN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

DEUDOR
YOLANDA MUÑOZ ARCE
C.C. 52.263.896

RADICADO 024-2021

Bogotá, 21 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.439.312**, abogada en ejercicio designada para adelantar este trámite e inscrita ante el Centro de Conciliación ARMONÍA CONCERTADA, acreditado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 858 del 1 de noviembre de 2016 y, autorizado, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 1665 del 26 de noviembre de 2019 para adelantar trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso de la referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

ANTECEDENTES

1. Fue radicada solicitud de proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL en la cual:
 - a. El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones, o errores voluntarios que impidan conocer su situación financiera.
 - b. El conciliador ha verificado que el deudor presentó informe detallado de acuerdo con lo establecido en el artículo 539 del C.G.P. e inclusive ha expresado, de acuerdo al numeral 3 del mencionado artículo, desconocer alguna información, que de acuerdo a lo analizado por la conciliadora puede ser verificada o informada por los acreedores en la audiencia de negociación de pasivos, e igualmente conciliada.

SE DISPONE:

1. **ADMITIR** al proceso de negociación de deudas al deudor de la referencia, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 542 del C.G.P. el conciliador verificó los requisitos legales y los encontró cumplidos.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **18 DE MAYO DE 2021** a las **11:00 A.M.**
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas. y **ORDENAR** a los acreedores o quienes tengan interés en la presente negociación que presenten copia de los títulos valores con los que pretenden hacer reconocer su deuda.
4. **COMUNICAR** a los acreedores que cuentan con el término legal establecido en el artículo 318 del C.G.P. para lo que les corresponde.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.

Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.
www.armoniaconcertada.co
insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com
VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho
Resolución 1665 del 26 de noviembre de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

6. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
7. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrá suspenderse la prestación de estos en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
8. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.
10. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, **SE ORDENA** su devolución al deudor.
12. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en los bienes de propiedad del deudor sujetos a registro. Se **ADVIERTE** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.
13. **ORDENAR** a los acreedores para que reporten a las centrales de riesgo el inicio de esta negociación.
14. **ORDENAR** la comunicación de este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.
15. **ADVERTIR** que la audiencia de negociación de deudas se desarrollara de conformidad con el artículo 550 del C.G.P. por lo tanto se solicita informar en primera audiencia los valores adeudados a capital correspondientes, así como la descripción detallada de intereses corrientes y de mora.
16. **ADVERTIR** a los acreedores que en la primera audiencia de negociación de pasivos se verificarán los valores adeudados por el insolvente. Y en caso de presentarse diferencias con las obligaciones se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 552 del C.G.P.

BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA





CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho
Resolución 1665 del 26 de noviembre de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ACEPTACIÓN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

DEUDOR
NELSON GUSTAVO BELTRAN CORTES
C.C.79.414.785

RADICADO 025-2021

Bogotá, 21 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.439.312**, abogada en ejercicio designada para adelantar este trámite e inscrita ante el Centro de Conciliación ARMONÍA CONCERTADA, acreditado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 858 del 1 de noviembre de 2016 y, autorizado, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 1665 del 26 de noviembre de 2019 para adelantar trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso de la referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

ANTECEDENTES

1. Fue radicada solicitud de proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL en la cual:
 - a. El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones, o errores voluntarios que impidan conocer su situación financiera.
 - b. El conciliador ha verificado que el deudor presentó informe detallado de acuerdo con lo establecido en el artículo 539 del C.G.P. e inclusive ha expresado, de acuerdo al numeral 3 del mencionado artículo, desconocer alguna información, que de acuerdo a lo analizado por la conciliadora puede ser verificada o informada por los acreedores en la audiencia de negociación de pasivos, e igualmente conciliada.

SE DISPONE:

1. **ADMITIR** al proceso de negociación de deudas al deudor de la referencia, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 542 del C.G.P. el conciliador verificó los requisitos legales y los encontró cumplidos.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **18 DE MAYO DE 2021** a las **11:40 A.M.**
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas. y **ORDENAR** a los acreedores o quienes tengan interés en la presente negociación que presenten copia de los títulos valores con los que pretenden hacer reconocer su deuda.
4. **COMUNICAR** a los acreedores que cuentan con el término legal establecido en el artículo 318 del C.G.P. para lo que les corresponde.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.

Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.
www.armoniaconcertada.co
insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com
VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho
Resolución 1665 del 26 de noviembre de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

6. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
7. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrá suspenderse la prestación de estos en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
8. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.
10. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, **SE ORDENA** su devolución al deudor.
12. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en los bienes de propiedad del deudor sujetos a registro. Se **ADVIERTE** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.
13. **ORDENAR** a los acreedores para que reporten a las centrales de riesgo el inicio de esta negociación.
14. **ORDENAR** la comunicación de este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.
15. **ADVERTIR** que la audiencia de negociación de deudas se desarrollara de conformidad con el artículo 550 del C.G.P. por lo tanto se solicita informar en primera audiencia los valores adeudados a capital correspondientes, así como la descripción detallada de intereses corrientes y de mora.
16. **ADVERTIR** a los acreedores que en la primera audiencia de negociación de pasivos se verificarán los valores adeudados por el insolvente. Y en caso de presentarse diferencias con las obligaciones se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 552 del C.G.P.


BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA
Resolución 858/2016





CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

ACTA DE ACUERDO DE PAGO No. 092-2021

**NEGOCIACION DE DEUDAS
DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR

NELSON GUSTAVO BELTRAN CORTES
C.C.79.414.785

TRAMITE No. 025-2021

ANTECEDENTES

El Centro de Conciliación ARMONIA CONCERTADA, aprobado por resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y autorizado mediante Resolución 858 de 2019 para conocer de los tramites de Negociación de deudas y quien autoriza a la Dra. BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, para que lleve a cabo la audiencia correspondiente al Trámite de la negociación de deudas

CONSIDERACIONES

En su calidad de deudor **NELSON GUSTAVO BELTRAN CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No **C.C.79.414.785**, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentad en el Decreto 1069 de 2015.

Este procedimiento se aceptó el 21 de abril de 2021 y, para el caso, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

- 1) El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta y la manifestación que hace.
- 2) Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3) El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4) Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

El día 18 de mayo del año 2021, previa citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad

Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.
www.armoniaconcertada.co
contacto@armoniaconcertada.co
VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G. P. fueron presentadas objeciones de que trata el artículo 552 del C.G.P, las cuales fueron resueltas de conformidad con la ley.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda Departamental de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá y se comunicará de esta negociación a las Centrales de Riesgo correspondientes.

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera.

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS.

DEUDOR						
NOMBRE		NELSON GUSTAVO BELTRAN CORTES			CEDULA	79414785
NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA CEDULA O NIT.	NUMERO DE OBLIGACION	CALIFICACIÓN / PRELACIÓN	VR. CAPITAL PESOS	INTERESES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONCURSAL	APODERADO (NOMBRE, IDENTIFICACION, CORREO Y TELEFONO)
SUFI	2216	SEGUNDA	23.215.184,48	1.761.608,17	14,23%	ALEXANDRA SALDARRIAGA
COEMPOPULAR	145170 DIRECTA	QUINTA	27.954.353,00		17,14%	FABIO MARTINEZ SILVA
	142219 YOLANDA MUÑOZ ARCE		29.393.253,00	2.039.261,00	18,02%	
	143216 LAURA ALEJANDRA BELTRAN MUÑOZ		14.519.380,00	116.030,00	8,90%	
	145129 YOLANDA MUÑOZ ARCE		14.345.698,00	895.218,00	8,79%	



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

BANCO ITAU	LIBRE DESTINO 4722	QUINTA	377.360,00	2.030,00	0,23%	HERNAN FRANCO ARCILA
	LIBRE DESTINO 5800		55.764.018,00	5.083.633,00	34,19%	
	TC VISA 3986		7.362.998,00	757.055,00	4,51%	
	TC MASTER 1935		6.054.358,00	396.334,00	3,71%	
	LIBRE DESTINO 5522		284.963,00	1.534,00	0,17%	
	LIBRE DESTINO 4722		7.065.838,00	797.540,00	4,33%	
TOTALES			163.122.219,00	3.050.509	100,00%	

Conforme a lo expuesto, la voluntad de pago que tiene el deudor y su interés y compromiso en resolver su situación financiera, los Acreedores consideran que es posible realizar un acuerdo de pago teniendo en cuenta las consideraciones consagrados en el presente documento.

Así las cosas, surtidos los trámites legales previstos en la ley 1564 del 2012, especialmente en los artículos 531 y siguientes las partes han celebrado el presente Acuerdo de pago, con el objeto de normalizar los pasivos a cargo del deudor.

DECLARACIONES

El deudor declara expresamente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

1. Firma este Acuerdo de Pago de manera Voluntaria y libre, que todos sus Acreedores son los mencionados el día de hoy.
2. La celebración del presente Acuerdo de Pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
3. A la fecha de la firma del presente Acuerdo de Pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los Acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dicha declaraciones continúen conservando



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

su veracidad durante la vigencia del presente Acuerdo de Pago, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.

4. No tiene a su cargo pasivo pensional.
5. El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores declaran expresamente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

1. Quienes suscriben este Acuerdo de Pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
2. Su participación en la aprobación del presente Acuerdo de Pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
3. El Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los Acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

INVENTARIO DE BIENES

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no dispone de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro.

Este acuerdo señala que las fórmulas consagradas en el presente Acuerdo de Pago han sido concertadas con los diferentes Acreedores y respetan los privilegios previstos para la Primera Clase.

La calificación y graduación de créditos referida en este convenio contempla expresamente los términos previstos en el Código General de Proceso que versa sobre la negociación de deudas de persona natural no comerciante, por lo tanto:

1. El presente Acuerdo es aprobado mediante voto positivo del 100% de los acreedores que representan más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda, además, cuenta con la aceptación expresa del deudor, tal cual se contempla en el Numeral 2 del artículo 553 del Código General del Proceso.
2. Este Acuerdo de Pago no Vulnera ni degrada los derechos de ningún acreedor, de garantes, avalistas o de terceros.

FORMA DE PAGO

PROPUESTA PRESENTADA EL 11 DE AGOSTO DE 2021

A. PLAZO.

El deudor solicita un plazo de 66 meses a partir del 05 de agosto de 2021



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

B. SOBRE EL PAGO DEL CAPITAL

El deudor pagará a los acreedores el 100% del total del capital adeudado mediante cuotas mensuales de la siguiente manera:

1. Una cuota de \$11.754.052 el día 5 de agosto de 2021
2. Once cuotas de \$1.220.141 para cancelar a partir del 5 de agosto de 2021
3. Para los acreedores de quinta clase cuya obligación asciende a la suma de \$ 104.863.888 ofrece un pago en 55 cuotas mensuales por valor de \$ 1.996.096

C. REGIMEN DE INTERESES CAUSADOS

El deudor solicita condonación de los intereses causados.

D. REGIMEN DE INTERESES FUTUROS

El deudor ofrece una tasa de interés mensual nominal del 0,84% para el acreedor de segunda clase incluido en la cuota y para los acreedores quirografarios ofrece una tasa de interés efectivo anual del 2%, incluido en la cuota

E. NOTAS ADICIONALES

El deudor solicita pagar únicamente las cuotas directas en las obligaciones del acreedor COEMPOPULAR, toda vez que las otras obligaciones ya fueron objeto de negociación en otro acuerdo de pago y se encuentran al día.

PROYECCION DE PAGOS

CUOTA	FECHA	ACREEDOR	VALOR
1	5/08/2021	SEGUNDA CLASE	11.754.052
2	5/09/2021	SEGUNDA CLASE	1.220.141
3	5/10/2021	SEGUNDA CLASE	1.220.141
4	5/11/2021	SEGUNDA CLASE	1.220.141
5	5/12/2021	SEGUNDA CLASE	1.220.141
6	5/01/2022	SEGUNDA CLASE	1.220.141
7	5/02/2022	SEGUNDA CLASE	1.220.141
8	5/03/2022	SEGUNDA CLASE	1.220.141
9	5/04/2022	SEGUNDA CLASE	1.220.141
10	5/05/2022	SEGUNDA CLASE	1.220.141
11	5/06/2022	SEGUNDA CLASE	1.220.141
12	5/07/2022	QUINTA CLASE	1.996.096
13	5/08/2022	QUINTA CLASE	1.996.096
14	5/09/2022	QUINTA CLASE	1.996.096



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

15	5/10/2022	QUINTA CLASE	1.996.096
16	5/11/2022	QUINTA CLASE	1.996.096
17	5/12/2022	QUINTA CLASE	1.996.096
18	5/01/2023	QUINTA CLASE	1.996.096
19	5/02/2023	QUINTA CLASE	1.996.096
20	5/03/2023	QUINTA CLASE	1.996.096
21	5/04/2023	QUINTA CLASE	1.996.096
22	5/05/2023	QUINTA CLASE	1.996.096
23	5/06/2023	QUINTA CLASE	1.996.096
24	5/07/2023	QUINTA CLASE	1.996.096
25	5/08/2023	QUINTA CLASE	1.996.096
26	5/09/2023	QUINTA CLASE	1.996.096
27	5/10/2023	QUINTA CLASE	1.996.096
28	5/11/2023	QUINTA CLASE	1.996.096
29	5/12/2023	QUINTA CLASE	1.996.096
30	5/01/2024	QUINTA CLASE	1.996.096
31	5/02/2024	QUINTA CLASE	1.996.096
32	5/03/2024	QUINTA CLASE	1.996.096
33	5/04/2024	QUINTA CLASE	1.996.096
34	5/05/2024	QUINTA CLASE	1.996.096
35	5/06/2024	QUINTA CLASE	1.996.096
36	5/07/2024	QUINTA CLASE	1.996.096
37	5/08/2024	QUINTA CLASE	1.996.096
38	5/09/2024	QUINTA CLASE	1.996.096
39	5/10/2024	QUINTA CLASE	1.996.096
40	5/11/2024	QUINTA CLASE	1.996.096
41	5/12/2024	QUINTA CLASE	1.996.096
42	5/01/2025	QUINTA CLASE	1.996.096
43	5/02/2025	QUINTA CLASE	1.996.096
44	5/03/2025	QUINTA CLASE	1.996.096
45	5/04/2025	QUINTA CLASE	1.996.096
46	5/05/2025	QUINTA CLASE	1.996.096
47	5/06/2025	QUINTA CLASE	1.996.096
48	5/07/2025	QUINTA CLASE	1.996.096
49	5/08/2025	QUINTA CLASE	1.996.096
50	5/09/2025	QUINTA CLASE	1.996.096
51	5/10/2025	QUINTA CLASE	1.996.096
52	5/11/2025	QUINTA CLASE	1.996.096
53	5/12/2025	QUINTA CLASE	1.996.096
54	5/01/2026	QUINTA CLASE	1.996.096



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

55	5/02/2026	QUINTA CLASE	1.996.096
56	5/03/2026	QUINTA CLASE	1.996.096
57	5/04/2026	QUINTA CLASE	1.996.096
58	5/05/2026	QUINTA CLASE	1.996.096
59	5/06/2026	QUINTA CLASE	1.996.096
60	5/07/2026	QUINTA CLASE	1.996.096
61	5/08/2026	QUINTA CLASE	1.996.096
62	5/09/2026	QUINTA CLASE	1.996.096
63	5/10/2026	QUINTA CLASE	1.996.096
64	5/11/2026	QUINTA CLASE	1.996.096
65	5/12/2026	QUINTA CLASE	1.996.096
66	5/01/2027	QUINTA CLASE	1.996.096

PARTICIPACION CREDITOS QUIROGRAFARIOS			
NOOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA CEDULA O NIT	VR. CAPITAL EN PESOS	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONCURSAL	CUOTA MENSUAL
			1.996.096
COEMPOPULAR	27.954.353	26,66%	532.114
BANCO ITAU	76.909.535	73,34%	1.463.982
TOTAL	104.863.888	100,00%	1.996.096

VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo de Pago tendrá una vigencia de 66 meses contados, a partir del día 05 agosto de 2021

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

3. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará al deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
4. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.).
5. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
6. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
7. Estando de acuerdo las partes, deudor y acreedores, sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.
8. Una vez cumplido el acuerdo, el deudor se comunicará con la operadora de insolvencia BEATRIZ MALAVERA, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 558 del Código General del Proceso verifique su cumplimiento y emita la certificación correspondiente.

CONTROL DE LEGALIDAD

Nuevamente se realiza Control de Legalidad de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 132 del C.G.P. y se verifica el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para este trámite de negociación de pasivos.

INFORMACION ADICIONAL.

SOBRE IMPUGNACION: Este acuerdo no fue impugnado.

SOBRE REFORMA DEL ACUERDO: Se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 556 CGP y párrafo séptimo del artículo tercero del reglamento interno.

SOBRE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: Se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 560 CGP y párrafo octavo del artículo tercero del reglamento interno.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

SOBRE NULIDAD DEL ACUERDO: Se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2677 del 2012 y parágrafo noveno del artículo tercero del reglamento interno.

Dado en Bogotá el día 11 de agosto de 2021.

DEUDOR
NELSON GUSTAVO BELTRAN CORTES
C.C.79.414.785

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA





CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

ACTA DE ACUERDO DE PAGO No. 088-2021
NEGOCIACION DE DEUDAS
DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR
YOLANDA MUÑOZ ARCE
CC. 52.163.896

TRAMITE No. 024-2021

ANTECEDENTES

El Centro de Conciliación ARMONIA CONCERTADA, aprobado por resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y autorizado mediante Resolución 1665 de 2019 para conocer de los tramites de Negociación de deudas y quien autoriza a la Dra. BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, para que lleve a cabo la audiencia correspondiente al Trámite de la negociación de deudas

CONSIDERACIONES

En su calidad de deudora **YOLANDA MUÑOZ ARCE CC. 52.163.896**, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Este procedimiento se aceptó el 21 de abril de 2021 y, para el caso, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

- 1) La deudora es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta y la manifestación que hace.
- 2) Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3) El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4) Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

El día 18 de mayo de 2021, previa citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G. P. fueron presentadas objeciones de que trata el artículo 552 del C.G.P, las cuales fueron resueltas de conformidad con la ley.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda Departamental de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá y se comunicará de esta negociación a las Centrales de Riesgo correspondientes.

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS.

DEUDOR						FECHA Y HORA	
NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA CEDULA O NIT.	NOMBRE	YOLANDA MUÑOZ ARCE			CEDULA	52.163.896	1 DE JUNIO DE 2021
	NUMERO DE OBLIGACION	CALIFICACIÓN / PRELACIÓN	CAPITAL	INTERESES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONCURSAL	APODERADO (NOMBRE, IDENTIFICACION, CORREO Y TELEFONO)	FIRMA
SCOTIABANK COLPATRIA	3730	QUINTA	6.249.083	272.057	4,56%	MARTHA LUCIA PINEDA	MEDIOS ELECTRONICOS
	1751		5.050.088,00	315.655,00	3,69%		
COEMPOPULAR	CREDITO 142219	QUINTA	29.393.253,00	2.039.261,00	21,46%	FABIO MARTINEZ SILVA	MEDIOS ELECTRONICOS
	145129		14.345.698,00	895.218,00	10,47%		
	CREDITO INTERESES DE CREDITO		58.718,00	732.784,00	0,04%		
	CREDITO INTERESES DE CREDITO SEGUROS		209.512,00		0,15%		
	CODEUDA DE MOYA VELASQUEZ YEIMY VIVIANA OBLIGACION 136678		34.216.894,00	2.108.723,00	24,98%		
	CODEUDA DE LAURA ALEJANDRA BELTRAN OBLIGACION		14.519.380,00	116.030,00	10,60%		
	CODEUDA NELSON GUSTAVO BELTRAN 145170		27.953.353,00	3.441.259,00	20,41%		
COMPENSAR	6184 CUPO ROTATIVO	QUINTA	4.971.895,00	684.845,00	3,63%	WILSON ALGECIRA	MEDIOS ELECTRONICOS
TOTALES			136.967.874,00	10.605.832	100,00%		
APODERADA DEL DEUDOR. DRA. MONICA FERNANDEZ						BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ OPERADORA DE INSOLVENCIA	



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Conforme a lo expuesto, la voluntad de pago que tiene la deudora y su interés y compromiso en resolver su situación financiera, los Acreedores consideran que es posible realizar un acuerdo de pago teniendo en cuenta las consideraciones consagradas en el presente documento.

Así las cosas, surtidos los trámites legales previstos en la ley 1564 del 2012, especialmente en los artículos 531 y siguientes las partes han celebrado el presente Acuerdo de pago, con el objeto de normalizar los pasivos a cargo del deudor.

DECLARACIONES

La deudora declara expresamente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

1. Firma este Acuerdo de Pago de manera Voluntaria y libre, que todos sus Acreedores son los mencionados el día de hoy.
2. La celebración del presente Acuerdo de Pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
3. A la fecha de la firma del presente Acuerdo de Pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los Acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dicha declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente Acuerdo de Pago, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
4. No tiene a su cargo pasivo pensional.
5. El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores declaran expresamente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

1. Quienes suscriben este Acuerdo de Pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
2. Su participación en la aprobación del presente Acuerdo de Pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el Deudor ni ante terceros.
3. El Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los Acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.
4. Las partes de común acuerdo solicitan excluir de este acuerdo de pago las obligaciones correspondientes a las codeudas otorgadas por Coempopular a favor de las señoras Yeimy Viviana Moya Velásquez, Laura Alejandra Beltrán y Nelson Gustavo Beltrán. De tal manera que la aquí deudora se compromete al pago de la suma de \$44.007.181 suma esta conciliada en audiencia y que se encuentra reportada a favor de Coempopular según los créditos 142219, 145129, crédito denominado crédito intereses de crédito y crédito intereses de crédito, en los términos que corresponden al acápite del acuerdo de pago.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

INVENTARIO DE BIENES

La deudora manifiesta que es propietaria de:

- Bien inmueble avaluado en \$250.000.000 del cual le corresponde una cuota parte 25% y se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1514672.

Este acuerdo señala que las fórmulas consagradas en el presente Acuerdo de Pago han sido concertadas con los diferentes Acreedores y respetan los privilegios previstos para la Primera Clase.

La calificación y graduación de créditos referida en este convenio contempla expresamente los términos previstos en el Código General de Proceso que versa sobre la negociación de deudas de persona natural no comerciante, por lo tanto:

1. El presente Acuerdo es aprobado mediante voto positivo del 91.75 %, votos que fueron emitidos por COMPENSAR CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR y COEMPOPULAR que fueron emitidos en audiencia y enviados mediante correo electrónico al Centro de Conciliación, mismos que reposan en el expediente, los acreedores que votaron positivo representan más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda, además, cuenta con la aceptación expresa del deudor, tal cual se contempla en el Numeral 2 del artículo 553 del Código General del Proceso.
2. Este Acuerdo de Pago no vulnera ni degrada los derechos de ningún acreedor, de garantes, avalistas o de terceros.

FORMA DE PAGO

PROPUESTA PRESENTADA EL 16 DE JUNIO DE 2021

A. PLAZO.

La deudora solicita un plazo de 77 meses a partir del 30 de julio de 2021

B. SOBRE EL PAGO DEL CAPITAL

La deudora pagará a los acreedores el 100% del total del capital adeudado.

C. REGIMEN DE INTERESES CAUSADOS

La deudora solicita condonación de los intereses causados.

D. REGIMEN DE INTERESES FUTUROS

La deudora propone el pago de los intereses futuros a la tasa del 4% E.A. incluidos en la cuota proyectada.

E. CLAUSULAS VARIAS

La deudora solicita exclusión de las codeudas en las cuales fue deudora solidaria a favor de Yeimy Viviana Moya, Laura Alejandra Beltrán y Nelson Gustavo Beltrán.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

PROYECCION DE PAGOS.

CUOTA	FECHA	ACREEDOR	VALOR
1	30/07/2021	QUINTA CLASE	892.922
2	30/08/2021	QUINTA CLASE	892.922
3	30/09/2021	QUINTA CLASE	892.922
4	30/10/2021	QUINTA CLASE	892.922
5	30/11/2021	QUINTA CLASE	892.922
6	30/12/2021	QUINTA CLASE	892.922
7	30/01/2022	QUINTA CLASE	892.922
8	28/02/2022	QUINTA CLASE	892.922
9	30/03/2022	QUINTA CLASE	892.922
10	30/04/2022	QUINTA CLASE	892.922
11	30/05/2022	QUINTA CLASE	892.922
12	30/06/2022	QUINTA CLASE	892.922
13	30/07/2022	QUINTA CLASE	892.922
14	30/08/2022	QUINTA CLASE	892.922
15	30/09/2022	QUINTA CLASE	892.922
16	30/10/2022	QUINTA CLASE	892.922
17	30/11/2022	QUINTA CLASE	892.922
18	30/12/2022	QUINTA CLASE	892.922
19	30/01/2023	QUINTA CLASE	892.922
20	28/02/2023	QUINTA CLASE	892.922
21	30/03/2023	QUINTA CLASE	892.922
22	30/04/2023	QUINTA CLASE	892.922
23	30/05/2023	QUINTA CLASE	892.922
24	30/06/2023	QUINTA CLASE	892.922
25	30/07/2023	QUINTA CLASE	892.922
26	30/08/2023	QUINTA CLASE	892.922



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

27	30/09/2023	QUINTA CLASE	892.922
28	30/10/2023	QUINTA CLASE	892.922
29	30/11/2023	QUINTA CLASE	892.922
30	30/12/2023	QUINTA CLASE	892.922
31	30/01/2024	QUINTA CLASE	892.922
32	29/02/2024	QUINTA CLASE	892.922
33	30/03/2024	QUINTA CLASE	892.922
34	30/04/2024	QUINTA CLASE	892.922
35	30/05/2024	QUINTA CLASE	892.922
36	30/06/2024	QUINTA CLASE	892.922
37	30/07/2024	QUINTA CLASE	892.922
38	30/08/2024	QUINTA CLASE	892.922
39	30/09/2024	QUINTA CLASE	892.922
40	30/10/2024	QUINTA CLASE	892.922
41	30/11/2024	QUINTA CLASE	892.922
42	30/12/2024	QUINTA CLASE	892.922
43	30/01/2025	QUINTA CLASE	892.922
44	28/02/2025	QUINTA CLASE	892.922
45	30/03/2025	QUINTA CLASE	892.922
46	30/04/2025	QUINTA CLASE	892.922
47	30/05/2025	QUINTA CLASE	892.922
48	30/06/2025	QUINTA CLASE	892.922
49	30/07/2025	QUINTA CLASE	892.922
50	30/08/2025	QUINTA CLASE	892.922
51	30/09/2025	QUINTA CLASE	892.922
52	30/10/2025	QUINTA CLASE	892.922
53	30/11/2025	QUINTA CLASE	892.922
54	30/12/2025	QUINTA CLASE	892.922



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

55	30/01/2026	QUINTA CLASE	892.922
56	28/02/2026	QUINTA CLASE	892.922
57	30/03/2026	QUINTA CLASE	892.922
58	30/04/2026	QUINTA CLASE	892.922
59	30/05/2026	QUINTA CLASE	892.922
60	30/06/2026	QUINTA CLASE	892.922
61	30/07/2026	QUINTA CLASE	892.922
62	30/08/2026	QUINTA CLASE	892.922
63	30/09/2026	QUINTA CLASE	892.922
64	30/10/2026	QUINTA CLASE	892.922
65	30/11/2026	QUINTA CLASE	892.922
66	30/12/2026	QUINTA CLASE	892.922
67	30/01/2027	QUINTA CLASE	892.922
68	28/02/2027	QUINTA CLASE	892.922
69	30/03/2027	QUINTA CLASE	892.922
70	30/04/2027	QUINTA CLASE	892.922
71	30/05/2027	QUINTA CLASE	892.922
72	30/06/2027	QUINTA CLASE	892.922
73	30/07/2027	QUINTA CLASE	892.922
74	30/08/2027	QUINTA CLASE	892.922
75	30/09/2027	QUINTA CLASE	892.922
76	30/10/2027	QUINTA CLASE	892.922
77	30/11/2027	QUINTA CLASE	892.998

PARTICIPACION CREDITOS QUIROGRAFARIOS			
A CREEDOR	VALOR TOTAL	PARTICIPACION	VALOR MENSUAL
			892.922,00
SCOTIABANK COLPATRIA	11.299.171	18,75%	167.378,43
COEMPOPULAR	44.007.181	73,01%	651.893,21
COMPENSAR	4.971.895	8,25%	73.650,36
TOTAL	60.278.247	100,00%	892.922,00

Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.
www.armoniaconcertada.co
contacto@armoniaconcertada.co
VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

RESUMEN DE PAGOS

1. La cuota a favor de Scotiabank Colpatria será de \$167.378,43
2. La cuota a favor de Coempular será por la suma de \$651.893,21
3. La cuota a favor de Compensar será por la suma de \$73.650,36

Todas las sumas dinerarias anteriormente descritas se pagarán mensualmente a favor de los tres acreedores, dichas cuotas incluyen el valor del interés reconocido y no hace ofrecimiento de seguros

VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo de Pago tendrá una vigencia de 77 meses contados, a partir del día 30 de julio de 2021.

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
3. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará al Deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
4. Los acreedores deberán enviar al deudor o el apoderado designado para el efecto, las formas de pago, números de cuenta o datos para el pago correspondiente al correo electrónico: mpconsultorialegal@gmail.com
5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.).
6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
8. Estando de acuerdo las partes, deudora y acreedores, sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Comerciante, **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

9. Una vez cumplido el acuerdo, la deudora se comunicará con la operadora de insolvencia BEATRIZ MALAVERA, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 558 del Código General del Proceso verifique su cumplimiento y emita la certificación correspondiente.

CONTROL DE LEGALIDAD

Nuevamente se realiza Control de Legalidad de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 132 del C.G.P. y se verifica el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para este trámite de negociación de pasivos.

INFORMACION ADICIONAL.

SOBRE IMPUGNACION: Este acuerdo no fue impugnado.

SOBRE REFORMA DEL ACUERDO: Se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 556 CGP y parágrafo séptimo del artículo tercero del reglamento interno.

SOBRE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: Se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 560 CGP y parágrafo octavo del artículo tercero del reglamento interno.

SOBRE NULIDAD DEL ACUERDO: Se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2677 del 2012 y parágrafo noveno del artículo tercero del reglamento interno.

Dado en Bogotá el día 16 de junio de 2021.

YOLANDA MUÑOZ ARCE
CC. 52.163.896



BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA

SEÑORES
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 11001400301420210025700.
DEMANDADO: NELSON GUSTAVO BELTRAN CORTES
YOLANDA ARCE MUÑOZ
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA
POPULAR – COEMPOPULAR
SOLICITUD: SUSPENSIÓN DE PROCESO Y SE DEJE SIN EFECTO
CUALQUIER ACTUACION QUE SE HAYA ADELANTADO CON
POSTERIORIDAD A LA ACEPTACION DEL PROCESO DE
INSOLVENCIA.

NELSON GUSTAVO BELTRAN CORTES y YOLANDA ARCE MUÑOZ, mayores de edad, identificados como aparecen al pie de las firmas, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito solicitamos se declare la nulidad del proceso de la referencia, instaurado por el por parte de la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR, ya que tal y como anexamos acuerdos de negociaciones de deudas que se realizaron los días 11 de agosto de 2021 y 16 de junio de 2021 respectivamente, donde participaron todos los acreedores aceptaron la negociación y según el artículo 545 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (nequilla fuera de texto)

2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.

5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

Artículo 548. Comunicación de la aceptación. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación. (negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite NELSON GUSTAVO BELTRAN CORTES fecha 21 de abril de 2021 y YOLANDA ARCE MUÑOZ 21 de abril de 2021, se debe tener en cuenta lo dispuesto lo anterior, ruego se decrete la nulidad de todas y cada una de las actuaciones que se generaron después de la fecha de aceptación de las Negociaciones de Deudas y se proceda con la suspensión del proceso, por ende se cumpla el procedimiento del Proceso de Insolvencia de Persona Natural No comerciante. Así mismo se levanten las medidas cautelares que hayan surgido producto del trámite.

Anexos

*Aceptación Tramite de Negociación de Deudas emitido por el centro de Conciliación Armonía Concertada NELSON GUSTAVO BELTRAN CORTES.

*Aceptación Tramite de Negociación de Deudas emitido por el centro de Conciliación Armonía Concertada YOLANDA ARCE MUÑOZ.

*Acta de Acuerdo de Pago No. 092-2021 NELSON GUSTAVO BELTRAN CORTES

*Acta de Acuerdo de Pago No. 088-2021 YOLANDA MUÑOZ ARCE.

Gracias por su amable y gentil colaboración.

Atentamente,

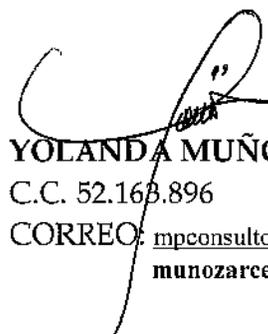


NELSON GUSTAVO BELTRAN CORTES

C.C. 79.414.785

CORREO: mpconsultorialegal@gmail.com

munozarceyolanda@gmail.com



YOLANDA MUÑOZ ARCE

C.C. 52.163.896

CORREO: mpconsultorialegal@gmail.com

munozarceyolanda@gmail.com

PROCESO EJECUTIVO 11001400301420210025700. PROCESO EJECUTIVO 11001400301420210025700.DEMANDADO: NELSON GUSTAVOBELTRAN CORTES YOLANDA ARCE MUÑOZDEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR – COEMPOPULARSOLICITUD...

CONSULTORIA LEGAL Y FINANCIERA <mpconsultorialegal@gmail.com>

Mar 10/05/2022 12:04 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yolanda Muñoz <munozarceyolanda@gmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD YOLANDA MUÑOZ Y NELSON BELTRAN.pdf; ACTA DE ACUERDO DE PAGO 092-2021 T025-2021 NELSON GUSTAVO BELTRAN.pdf; ACUERDO 088-2021 T 024-2021YOLANDA MUÑOZ ARCE.pdf; ACEPTACIÃ-N 024-2021 YOLANDA MUÃ-OZ ARCE 52.163.896.pdf; ACEPTACIÃ-N T 025-2021 NELSON GUSTAVO BELTRAN CORTES 79.414.785.pdf;

SEÑORES

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 11001400301420210025700.

DEMANDADO: NELSON GUSTAVO BELTRAN CORTES

YOLANDA ARCE MUÑOZ

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR – COEMPOPULAR

SOLICITUD: SUSPENSIÓN DE PROCESO Y SE DEJE SIN EFECTO CUALQUIER ACTUACION QUE SE HAYA ADELANTADO CON POSTERIORIDAD A LA ACEPTACION DEL PROCESO DE INSOLVENCIA.

NELSON GUSTAVO BELTRAN CORTES y YOLANDA ARCE MUÑOZ, mayores de edad, identificados como aparecen al pie de las firmas, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito solicitamos se declare la nulidad del proceso de la referencia, instaurado por el por parte de la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR, ya que tal y como anexamos acuerdos de negociaciones de deudas que se realizaron los días 11 de agosto de 2021 y 16 de junio de 2021 respectivamente, donde participaron todos los acreedores aceptaron la negociación y según el artículo 545 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (nequilla fuera de texto).

2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.
5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.
6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

Artículo 548. Comunicación de la aceptación. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación. (negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite NELSON GUSTAVO BELTRAN CORTES fecha 21 de abril de 2021 y YOLANDA ARCE MUÑOZ 21 de abril de 2021, se debe tener en cuenta lo dispuesto lo anterior, ruego se decrete la nulidad de todas y cada una de las actuaciones que se generaron después de la fecha de aceptación de las Negociaciones de Deudas y se proceda con la suspensión del proceso, por ende se cumpla el procedimiento del Proceso de Insolvencia de Persona Natural No comerciante. Así mismo se levanten las medidas cautelares que hayan surgido producto del trámite.

Anexos

*Aceptación Tramite de Negociación de Deudas emitido por el centro de Conciliación Armonía Concertada NELSON GUSTAVO BELTRAN CORTES.

*Aceptación Tramite de Negociación de Deudas emitido por el centro de Conciliación Armonía Concertada YOLANDA ARCE MUÑOZ.

*Acta de Acuerdo de Pago No. 092-2021 NELSON GUSTAVO BELTRAN CORTES

*Acta de Acuerdo de Pago No. 088-2021 YOLANDA MUÑOZ ARCE.

Gracias por su amable y gentil colaboración.